

PLIEGO GEEAC 01

GENERADORES DE ENERGIA ELECTRICA DEL AREA DEL COMAHUE

CONCURSO PUBLICO NACIONAL E INTERNACIONAL

**Para la
CUARTA LINEA DEL SISTEMA DE TRANSMISION
COMAHUE - BUENOS AIRES**

CONSTRUCCION, OPERACION Y MANTENIMIENTO

ANEXO I

CONTRATO DE ELECTRODUCTO

INDICE

	Página
CONTRATO DE ELECTRODUCTO	
Definiciones	1
Objeto y Alcances del Contrato	6
Artículo Primero	6
Principio General de Ejecución	6
Artículo Segundo	6
Cumplimiento del Ordenamiento Jurídico	7
Artículo Tercero	7
Etapas del Contrato	8
Artículo Cuarto	8
Cronograma y Plazo de Ejecución	8
Artículo Quinto	8
Artículo Sexto	9
Plan de Trabajo e Informes Mensuales de Avance	9
Artículo Séptimo	9
Traza - Inmuebles Afectados	11
Artículo Octavo	11
Artículo Noveno	12
Conocimiento de las Condiciones de la Obra	13
Artículo Décimo	13
Inspección	14
Artículo Décimo Primero	14
Artículo Décimo Segundo	15
Obras y Servicios de Infraestructura	18
Artículo Décimo Tercero	18
Representante Técnico	18
Artículo Décimo Cuarto	18

Subcontrataciones	18
Artículo Décimo Quinto	18
Artículo Décimo Sexto	19
Obligaciones Laborales	19
Artículo Décimo Séptimo	19
Artículo Décimo Octavo	20
Artículo Décimo Noveno	20
Artículo Vigésimo	21
Seguros	22
Artículo Vigésimo Primero	22
Anticipos de Fondos	23
Artículo Vigésimo Segundo	23
Inscripción del Contrato	24
Artículo Vigésimo Tercero	24
Patentes	24
Artículo Vigésimo Cuarto	24
Control de Cronograma y de Inventario	25
Artículo Vigésimo Quinto	25
Sanciones	25
Artículo Vigésimo Sexto	25
Rescisión del Contrato y Ejecución de Garantías por Culpa del Contratista	26
Artículo Vigésimo Séptimo	26
Garantías	30
Artículo Vigésimo Octavo	30
Regla General Aplicable Durante la Etapa de Operación y Mantenimiento	30
Artículo Vigésimo Noveno	30
Licencia Técnica	31
Artículo Trigésimo	31
Control Accionario y Cuestiones Afines	32
Artículo Trigésimo Primero	32

Régimen Societario	33
Artículo Trigésimo Segundo	33
Inversiones	33
Artículo Trigésimo Tercero	33
Cesión de Créditos en Favor del Comitente	34
Artículo Trigésimo Cuarto	34
Otras Obligaciones del Contratista	34
Artículo Trigésimo Quinto	34
Remuneración del Contratista	36
Artículo Trigésimo Sexto	36
Caso Fortuito	36
Artículo Trigésimo Séptimo	36
Tributación	37
Artículo Trigésimo Octavo	37
Cláusula de Solución de Divergencias	37
Artículo Trigésimo Noveno	37
Extinción del Contrato por Vencimiento del Plazo Contractual	38
Artículo Cuadragésimo	38
Cesión	39
Artículo Cuadragésimo Primero	39
Derecho Aplicable	39
Artículo Cuadragésimo Segundo	39
Vigencia del Contrato	39
Artículo Cuadragésimo Tercero	39
Domicilios	40
Artículo Cuadragésimo Cuarto	40
ANEXO IA DEL CONTRATO DE ELECTRODUCTO	
Sanciones	42
A. Régimen de Sanciones Durante la Etapa de Ejecución de la Obra	42
1. Cuenta de Demeritos	42
2. Multas	43
3. Procedimiento para la Aplicación de Sanciones	43

4. Aplicación de las Sanciones	44
4.1 Por Incumplimiento de los Plazos de Entrega de Documentación	44
4.2 Por incumplimiento del Programa de Ejecución de los Trabajos	44
4.2.1. Para E.E.T.T.	45
4.2.2. Para LEAT	46
4.3 Por Incumplimiento del Plazo Establecido para la H.Comercial	47
4.4 Por Mora en el Cumplimiento de las Ordenes de Servicio	48
4.5 Por Ausencia de los Representantes del Contratista	48
4.6 Por no acusar Recibo de Ordenes de Servicio	48
4.7 Por incumplimiento de las Normas de Preservación Ambiental	48
4.8 Por realizar Tareas que no cuenten con la Documentación Técnica correspondiente aprobada	49
4.9 Por no disponer en los lugares de emplazamiento de la obra de un juego completo de la Documentación Técnica	49
4.10 Por Mora en el Cumplimiento de las Tareas Pendientes	49
4.11 Condonación de Multas	50
B. Régimen de Sanciones Durante la Etapa de Operación y Mantenim.	51
1. Conceptos Generales	51
2. Penalidades Adicionales por Fallas Dobles	52
ANEXO IB DEL CONTRATO DE ELECTRODUCTO	
Ajuste del Valor del Canon	55
ANEXO IC DEL CONTRATO DE ELECTRODUCTO	
Licencia Técnica	
ANEXO ID DEL CONTRATO DE ELECTRODUCTO	
Acuerdo de la Transportista para el Pago Directo del Canon	56
ANEXO IE DEL CONTRATO DE ELECTRODUCTO	
Precios de Operación y Mantenimiento a cargo de la Transportista	57

CONTRATO DE ELECTRODUCTO

Entre Hidroeléctrica Piedra del Águila S.A., Hidroeléctrica El Chocón S.A., Hidroeléctrica Alicurá S.A., CAPEX S.A., Central Puerto S.A., Hidroeléctrica Cerros Colorados S.A., Turbine Power Co. S.A. y Central Térmica Alto Valle S.A. representadas en este acto por _____, en adelante denominada GEEAC o el Comitente, por una parte y por la otra _____, representada por _____, en adelante denominada Contratista, y en atención a lo dispuesto en la Ley 24.065 y demás legislación vigente aplicable en la República Argentina, acuerdan celebrar el siguiente Contrato:

DEFINICIONES

A todos los efectos de este Contrato, los términos que a continuación se indican significan:

ADJUDICATARIO

Es el Oferente a quién GEEAC le ha adjudicado, con la aprobación del ENRE, el Contrato de Electroducto.

ALTERNATIVA (Definición de uso eventual)

Es el conjunto de variantes técnicas, conceptualmente diferentes al Proyecto de Referencia, que ha sido ofrecido por el Adjudicatario y adjudicada por el Comitente.

AMPLIACIONES

Son las Ampliaciones de las E.E.T.T. Piedra del Águila, Choele Choel, Bahía Blanca, Olavarría y Abasto.

AUTORIDAD DE APLICACION

Es el Ente Nacional Regulador de la Electricidad (ENRE).

CAMMESA

Compañía Administradora del Mercado Mayorista Eléctrico S.A.

COMITENTE

Los Generadores de Energía Eléctrica del Área del Comahue (GEEAC), esto es: Hidroeléctrica Piedra del Águila S.A., Hidroeléctrica El Chocón S.A., Hidroeléctrica Alicurá S.A., CAPEX S.A., Central Puerto S.A., Hidroeléctrica Cerros Colorados S.A., Turbine Power Co S.A. y Central Térmica Alto Valle S.A.

CONCESIONARIA O TRANSPORTISTA

Compañía de Transporte de Energía Eléctrica en Alta Tensión TRANSENER S.A. (Empresa Concesionaria del Servicio Público de Transporte de Energía Eléctrica en Alta Tensión dentro del Sistema Argentino de Interconexión)

CONCURSO

El procedimiento de selección convocado por el Comitente para la contratación de la ejecución de la Obra.

CONSTRUCCIÓN

Es el conjunto de todos los trabajos, prestaciones, servicios, etc., desde la firma del Contrato hasta la Habilitación Comercial de la Obra, que resulten necesarios para concretar este último objetivo. Quedan comprendidos, sin carácter limitativo, la ingeniería básica y de detalle, el suministro de equipamientos y materiales, los transportes de todo tipo, los montajes, los ensayos, la energización de instalaciones, etc., y todo aquello que resulte necesario para tal fin.

CONTRATISTA

Adjudicatario que ha firmado el Contrato de Electroducto con el Comitente. El Contratista, según quien resulte Adjudicatario conforme a lo indicado en el numeral 9.1., será la Transportista o tendrá la figura de Transportista Independiente en los términos del Reglamento de Acceso a la Capacidad Existente y Ampliación del Sistema de Transporte de Energía Eléctrica, Anexo 16 del Anexo I de la Resolución ex-SEEE N° 61/92, a partir de la firma de la Licencia Técnica del Anexo IC del Contrato de Electroducto.

CONTRATO O CONTRATO DE ELECTRODUCTO O CONTRATO COM

El presente acuerdo entre el Comitente y el Contratista, incluyendo sus Anexos.

E.E.T.T.

Estaciones Transformadoras.

ELECTRODUCTO

Es la interconexión eléctrica en 500 kV, corriente alterna, entre la ET Piedra del Águila y la ET Abasto. Comprende una simple terna de 500 kV entre las E.E.T.T. Piedra del Águila, Choele Choel, Bahía Blanca, Olavarría y Abasto con una longitud aproximada de 1300 km y las ampliaciones de dichas E.E.T.T., como así también toda obra complementaria que se requiera para las citadas instalaciones.

ENRE

Es el Ente Nacional Regulador de la Electricidad, creado por la Ley N°24.065.

HABILITACIÓN COMERCIAL

Habilitación del Electroducto para su operación comercial otorgada por el Comitente una vez concluidos los ensayos y constatada la finalización de la Construcción y su operatividad.

INSPECCIÓN

Es la entidad o funcionario designado por escrito por el Comitente y aprobado por el ENRE, para fiscalizar el Contrato hasta su completa ejecución, para las etapas de Proyecto, Provisión, Construcción, Ensayos y Habilitación Comercial de la Obra y que actuará en su nombre como representante a todos los fines del Contrato.

LICENCIA TÉCNICA

Documento otorgado por la Transportista, previa intervención del ENRE, del que es titular el Contratista y cuyo objetivo está definido en Los Procedimientos. La Licencia Técnica se adjunta al Contrato de Electroducto como Anexo IC .

L.E.A.T.

Línea Extra Alta Tensión.

M.E.M.

Mercado Eléctrico Mayorista

OBRA

Es el conjunto de trabajos, prestaciones, provisiones y servicios que deben ser ejecutados por el Contratista para construir, poner en servicio comercial, operar y mantener el Electroducto durante toda la duración del Contrato. Están incluidos en los conceptos precedentes, sin que ello implique limitación alguna, la provisión total de equipos y materiales, su reposición, la construcción de obras civiles, los montajes, los ensayos, puesta en servicio y la obtención de todos los permisos y autorizaciones, de cualquier naturaleza, que correspondan.

OED

Organismo Encargado del Despacho, actualmente a cargo de CAMMESA.

OFERTA

Toda la documentación técnica presentada por el Adjudicatario en el Concurso, y sus anexos.

OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO

Incluye la operación y mantenimiento de la Obra, según los requerimientos técnicos y las pautas de calidad de servicio establecidas en el Pliego y en la Licencia Técnica.

PARTE O PARTES

El Comitente y el Contratista, mencionados en conjunto o individualmente.

PLIEGO

Es el pliego del Concurso Público Nacional e Internacional para la adjudicación del Contrato para la Construcción, Operación y Mantenimiento de la Obra, más sus anexos y circulares aclaratorias y modificatorias.

PROYECTO DE REFERENCIA

Se designa con este nombre la documentación contenida en este Pliego, integrando el Anexo XIII, correspondiente al Proyecto elaborado por HIDRONOR S.A., con las modificaciones incluidas en los restantes Anexos de este Pliego.

PROYECTO DE DETALLE

Es el conjunto de planos, especificaciones técnicas, memorias de cálculo y todo otro documento elaborado por el Contratista para la construcción de la totalidad de las obras y para verificar la calidad y aptitud técnica de las mismas. Toda referencia a "Ingeniería Básica" corresponde a la primera etapa del Proyecto de Detalle, etapa en la cual el Contratista ratifica o complementa la definición de las características principales e hipótesis de cálculo aplicables a la Obra.

REGLAMENTO

Es el Reglamento de Acceso a la Capacidad Existente y Ampliación del Sistema de Transporte de Energía Eléctrica contenido en Los Procedimientos.

REGLAMENTO DE CONEXIÓN Y USO

Es el Reglamento de Conexión y Uso del Sistema de Transporte de Energía Eléctrica, que forma parte de Los Procedimientos.

REPRESENTANTE TÉCNICO

Persona designada por el Adjudicatario en su Oferta, encargada de representar al Contratista frente al Comitente y la Concesionaria, conforme al numeral 5.2.11 del Pliego.

SAE

Servidumbre Administrativa de Electroducto

SADI

Sistema Argentino de Interconexión

SECRETARIA DE ENERGÍA

La actual Secretaría de Energía y Puertos, sus antecesoras y eventuales sucesoras.

SMEC

Sistema de Medición de Energía Comercial

SSAA

Servicios Auxiliares

SUBCONTRATISTAS PRINCIPALES

Aquellos subcontratistas en quienes , mediando un contrato firmado por el Contratista a satisfacción del Comitente, se delega la construcción o la operación y mantenimiento

SUPERVISIÓN DE OBRA

Comprende la supervisión técnica de la Obra hasta la completa ejecución de los trabajos y su Habilitación Comercial, con el alcance establecido en la Licencia Técnica y que estará a cargo de la entidad o funcionario designado por la Concesionaria.

SUPERVISIÓN DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO

Comprende la supervisión de las tareas de operación y mantenimiento, con el alcance establecido en la Licencia Técnica y que estará a cargo de la entidad o funcionario designado por la Concesionaria.

T c T

Trabajo con tensión

USUARIOS

Son los usuarios del Sistema Público de Transporte de Energía Eléctrica en Alta Tensión, los generadores, distribuidores y grandes usuarios reconocidos como agentes del MEM.

Las presentes definiciones se entenderán igualmente válidas para sus correspondientes plurales o singulares según corresponda.

OBJETO Y ALCANCES DEL CONTRATO

ARTICULO PRIMERO:

Se establece como objeto del presente Contrato, la Construcción en el plazo establecido en el artículo quinto y la posterior Operación y Mantenimiento de la Obra hasta la terminación del Contrato, con las limitaciones y particularidades establecidas en el presente Contrato y en la Licencia Técnica (Anexo IC del Contrato), incluyendo todas las obras, servicios, prestaciones, provisiones, etc., que pudieren corresponder de acuerdo a la letra y espíritu de la documentación licitatoria para dar acabado cumplimiento a la finalidad de este Contrato.

Queda entendido que, independientemente de lo especificado en el Pliego, en el Proyecto de Referencia o en la alternativa precalificada y luego adjudicada, el Contratista se obliga a diseñar, proveer los materiales y equipos, y construir las instalaciones de manera de asegurar su correcto y normal funcionamiento, de acuerdo con las reglas de la técnica, atendiendo siempre las prescripciones de CAMMESA y/o la Secretaría de Energía y/o lo prescripto en la Licencia Técnica que forma parte del Contrato y deberá dejarlas en condiciones de entrar en servicio conforme a los fines a que están destinadas y **(si correspondiere)** prestar los servicios de operación y mantenimiento de acuerdo con las exigencias de calidad de servicio establecidas en el Pliego, por CAMMESA y/o la Secretaría de Energía y/o lo prescripto en la Licencia Técnica que forma parte del Contrato

La aprobación de la ingeniería por parte del Comitente de ninguna manera limitará la responsabilidad del Contratista por el correcto funcionamiento del Electroducto.

¡Error! Marcador no definido.PRINCIPIO GENERAL DE EJECUCIÓN

ARTICULO SEGUNDO:

El objeto del presente Contrato deberá ejecutarse de plena conformidad con las estipulaciones de los documentos que se indican en el siguiente orden de prelación:

1. El presente Contrato y sus Anexos.
2. El Pliego y toda su documentación anexa y sus circulares.
3. La Oferta del Contratista.

A falta de disposición expresa en los documentos señalados precedentemente regirán la interpretación y alcance del Contrato los siguientes documentos:

- a. Las leyes N° 15.336 y 24.065 y decretos aplicables .
- b. El Contrato de Concesión de la Transportista, aprobado por los decretos N° 2743/92 y 1501/93, que el Contratista declara conocer.
- c. Las resoluciones y los actos de autoridad competente, vigentes o que pudieran dictarse en el futuro y que resulten de aplicación.

CUMPLIMIENTO DEL ORDENAMIENTO JURIDICO

ARTICULO TERCERO:

Es obligación del Contratista la adopción de todas las medidas y la utilización de todos los medios necesarios para el debido cumplimiento, durante la vigencia del Contrato, del ordenamiento jurídico nacional, provincial y/o municipal, vigente actualmente y aquel que rija en el futuro. Esta obligación incluye la realización de todas las gestiones, trámites, pedidos de habilitación y/o autorización ante los entes u órganos que correspondan para posibilitar o facilitar la ejecución del Contrato y la de afrontar a su exclusivo cargo los costos, aranceles, impuestos, derechos o sumas debidas por cualquier concepto a fin de cumplir fielmente el ordenamiento jurídico.

El Contratista será responsable asimismo por el fiel cumplimiento del ordenamiento jurídico por parte de sus empleados, subcontratistas, empleados de los subcontratistas y demás personas de las que se valga para la ejecución del Contrato.

El Contratista será el único responsable frente al Comitente por su incumplimiento, el de sus subcontratistas y/o respectivos dependientes. (En caso de existir un Subcontratista Principal la responsabilidad será solidaria).

Responsabilidad por daños. El Contratista será el único responsable de cualquier daño o perjuicio causado a terceros y/o al Comitente y/o a sus empleados, sea en su persona, bienes o derechos, con motivo o en ocasión de la ejecución del Contrato. (En caso de existir un Subcontratista Principal la responsabilidad será solidaria).

A mero título enunciativo, esta responsabilidad incluye los daños causados como consecuencia de la Obra, sus instalaciones, maquinarias, equipos, herramientas, y demás elementos -incluyendo transporte- por actos del Contratista, sus empleados, los subcontratistas y los empleados de éstos, o por cualquier otra persona o cosa de la que se sirva o tenga a su cuidado, sea durante la construcción, la operación y/o el mantenimiento objeto del Contrato.

Garantías de indemnidad. El Contratista deberá mantener indemne e indemnizar al Comitente frente al incumplimiento total o parcial del ordenamiento jurídico y frente a cualquier reclamo por daños o perjuicios previstos en este artículo. Deberá hacerse cargo de todo reclamo que por estos conceptos efectúen los damnificados, el Estado Nacional, las provincias, los municipios, y/o entes dependientes de cualquiera de ellos, así como cualquier otro tercero.

El Contratista deberá reintegrar al Comitente toda suma de dinero que se viera obligado a pagar o a la que fuera condenado por los conceptos a los que hace referencia la presente cláusula, asumiendo a su cargo todas las costas y costos judiciales y administrativos derivados de ella. La responsabilidad del Contratista por este concepto se mantendrá aún después de la finalización del Contrato.

Preservación ambiental. Las obligaciones señaladas precedentemente alcanzan la adopción de todas las medidas y la utilización de todos los medios necesarios o convenientes para el debido cuidado y preservación del medio ambiente, de acuerdo a lo especificado en el Anexo XI del Pliego y los lineamientos y normas establecidos por la Secretaría de Energía y/o toda otra autoridad competente en la materia.

ETAPAS DEL CONTRATO

¡Error! Marcador no definido.ARTICULO CUARTO:

El Contrato en cuanto es atinente a su ejecución, se divide en dos etapas:

- A. La etapa de Construcción y Habilitación Comercial de la Obra.
- B. La etapa de Operación y Mantenimiento de la Obra. Estos servicios estarán a cargo de la Concesionaria **(o del Contratista, según la variante adjudicada)**.

¡Error! Marcador no definido.**CRONOGRAMA Y PLAZO DE EJECUCIÓN**

ARTICULO QUINTO:

El Contratista deberá ejecutar la totalidad de las prestaciones a su cargo (trabajos, ensayos, verificaciones, etc.) necesarias para que la Habilitación Comercial del Electroducto se produzca en un plazo de veinticuatro (24) meses a contar desde la firma del presente Contrato, esto es el ____ de _____ de 199 __.

ARTICULO SEXTO:

El Contrato entra en vigencia a partir de la fecha de su firma. La ejecución de la Obra deberá iniciarse a partir de la firma de este Contrato y ajustarse estrictamente a las fechas clave incluidas en el cronograma presentado con la Oferta y que forma parte del presente Contrato. En caso de incumplimiento, el Contratista será pasible de la aplicación de las penalidades establecidas en este Contrato.

El Contratista deberá ajustarse al proyecto y especificaciones indicadas en el numeral 5.5 del Pliego. **(En el supuesto en que el Contrato se adjudique a una oferta alternativa, ella será descripta minuciosamente en este artículo, pudiendo recurrirse a un anexo si fuera necesario).**

¡Error! Marcador no definido.**PLAN DE TRABAJO E INFORMES MENSUALES DE AVANCE**

ARTICULO SEPTIMO:

Dentro de los treinta (30) días corridos a computar desde la firma de este Contrato, el Contratista deberá presentar para su aprobación por el Comitente el plan de trabajo detallado al que se ajustará la ejecución de la Obra, en un todo conforme con los requerimientos determinados en el Pliego.

El plan de trabajo detallado no podrá modificar las fechas clave presentadas en la Oferta por el Adjudicatario.

Toda modificación posterior del plan de trabajo, debe ser sometida a la aprobación del Comitente, quien deberá expedirse al respecto dentro de los siete (7) días corridos de haber sido puesta a su consideración.

En ningún caso, la aprobación y/o las modificaciones sucesivas al plan de trabajo dará derecho al Contratista a solicitar modificaciones en el canon.

El Contratista deberá presentar dentro de los diez (10) primeros días de cada mes un Informe Mensual de Avance detallado, cuyo formato, contenido y metodología de elaboración se definirá de mutuo acuerdo dentro de los treinta (30) primeros días de la fecha de la firma del Contrato, y que incluirá como mínimo:

- Actualización del camino crítico en el programa global.
- Los programas CPM parciales que se le soliciten. Para cada actividad se indicarán las fechas de comienzo más tempranas y más tardías y las fechas de terminación correspondientes. Se individualizarán las tareas críticas. Los programas parciales incluyen la planificación de cada una de las tareas que lo integran (descripción de la metodología a emplear, los recursos a emplear y la duración resultante) y los cronogramas por camino crítico.
- Los cronogramas detallados de fabricación de los proveedores.
- El avance real del proyecto en cada una de sus fases (ingeniería, fabricación, provisión, obras civiles, montajes, ensayos en fábrica, ensayo en obra, etc.).
- Análisis de los desvíos.
- Medidas correctivas de los desvíos.
- Standards reales versus presupuestos.
- Manpower chart (curvas de número medio mensual de personas asignadas en función del mes de que se trate, agrupadas por las principales especialidades).
- Detalle del personal en sede y en obra, durante el mes a que se refiere el informe y el mes siguiente.
- Detalle de los equipos de montaje.
- Situación de obradores o instalaciones provisionales.
- Situación de órdenes de compra y subcontratos: ya emitidos y a emitir, fecha de emisión, fecha de terminación, cronograma de fabricación y ensayos, etc.
- Informes de QA/QC.

- Listado de novedades.
- Programa de ensayo en obra detallado.

Deberán identificarse particularmente aquellas actividades que involucren trabajos en instalaciones de las EE.TT. actualmente en servicio.

Si el Comitente estimara que el ritmo de los trabajos resulta insuficiente para el cumplimiento de los plazos establecidos, podrá requerir al Contratista que asigne mayores recursos humanos y/o materiales, incremente el número de turnos de trabajo, habilite horas extra o implemente cualquier otra medida que conduzca al cumplimiento del cronograma, sin que ello genere costo adicional alguno para el Comitente.

En caso de producirse imprevistos, el Contratista deberá corregir los desvíos (incurridos o futuros) incrementando los recursos a utilizar y/o modificando las metodologías de fabricación, transporte o montaje a emplear.

En el caso de que la corrección total del desvío resulte imposible, se adjuntará un informe con el análisis de al menos tres alternativas y sus correspondientes desvíos residuales. El Comitente se reservará el derecho de exigir el análisis de otras alternativas que, a su juicio, puedan resolver la situación planteada.

¡Error! Marcador no definido.TRAZA - INMUEBLES AFECTADOS

ARTICULO OCTAVO:

Cualquiera sea la traza definitiva, el Electroducto se realizará en inmuebles sujetos a expropiación o afectados por servidumbre en los términos de la Ley N°19.552 modificada por la Ley 24.065, o bien con permisos de paso y/o de construcción que se otorguen conforme a gestiones, que deberá realizar el Contratista. Todas las gestiones, indemnizaciones, compensaciones, costos, gastos, tributos, honorarios, inscripciones, notificaciones, publicaciones y trámites administrativos, judiciales o de cualquier otra naturaleza derivados de los mismos, de su tenencia y uso, como

asimismo de todo otro permiso, sea cual fuere su naturaleza, necesario o conveniente para la realización de la Obra, en debido tiempo y forma, estará exclusivamente a cargo del Contratista.

Asimismo, será a su exclusivo cargo, toda compensación por daños y perjuicios de cualquier naturaleza que pudiera corresponder o resultar necesaria a los dueños, poseedores u ocupantes de los predios afectados.

Entre las obligaciones a cargo del Contratista está incluida la realización de las tramitaciones correspondientes cualquiera sea su naturaleza, ante los organismos públicos y privados y particulares incluyendo gestiones necesarias para la emisión de las resoluciones y decisiones estatales relacionadas con la afectación de la traza definitiva de la LEAT a Servidumbre Administrativa de Electroducto, así como la inscripción definitiva de cada parcela afectada en el Registro de la Propiedad Inmueble correspondiente.

El Contratista podrá utilizar en beneficio de la prestación del servicio de transporte, los derechos emergentes de las restricciones administrativas al dominio que apruebe el ENRE, incluidas servidumbres, abonando los costos e indemnizaciones que pudieren corresponder, sin perjuicio de su responsabilidad adicional por daños.

ARTICULO NOVENO:

El Contratista deberá obtener la conformidad de cada propietario, poseedor o tenedor, mediante acta firmada. Una copia de cada una de esas actas firmadas deberá ser entregada al Comitente, debiendo terminar esta entrega, como máximo, dentro de los 540 días corridos de la fecha de Habilitación Comercial, bajo pena de aplicación de las sanciones indicadas en el numeral 4.10 del Anexo IA del presente Contrato.

En el lapso de tiempo indicado precedentemente deberán quedar cumplimentadas las inscripciones de la totalidad de las parcelas afectadas en los Registros de la Propiedad Inmueble que correspondan.

En aquellos casos en que la SAE no pudiera constituirse por no haberse arribado a acuerdo con el titular de dominio y/o por motivos registrales, dominiales y/o catastrales, el Contratista deberá iniciar el correspondiente juicio de constitución de la servidumbre. Al respecto, deberá mantener informado semestralmente al Comitente, sobre la marcha de cada juicio iniciado hasta la culminación exitosa de todos ellos.

¡Error! Marcador no definido.**CONOCIMIENTO DE LAS CONDICIONES DE LA OBRA**

ARTICULO DÉCIMO:

El Contratista declara conocer plenamente el alcance de la Obra, y renuncia expresamente a todo reclamo por desconocimiento del terreno, de las condiciones climáticas, de los ecosistemas involucrados, del proyecto, del tipo de servicio a prestar y de toda otra condición física, jurídica y/o de cualquier otra naturaleza que pudiese incidir en la ejecución de la Obra o en el cumplimiento de las obligaciones asumidas.

Asimismo el Contratista asume como obligación propia la plena ejecución de la Obra conforme las pautas técnicas exigidas en el Pliego, quedando entendido que aunque en el Pliego se hubiesen omitido detalles necesarios para la Habilitación Comercial de la Obra y la posterior prestación del servicio público de transporte de energía eléctrica, el Contratista procederá a construir todas las instalaciones que las reglas de la técnica exijan para la prestación de los servicios de operación y mantenimiento de acuerdo con las exigencias de calidad del servicio definidas en el Pliego y en las reglamentaciones vigentes.

Durante la Construcción, el Contratista deberá hacerse cargo del pago de las penalizaciones y pérdidas de remuneración que el ENRE y/o CAMMESA apliquen a

la Transportista por toda indisponibilidad en las instalaciones de ésta última, originada por acciones u omisiones del Contratista relativas a los trabajos en obra y a la incorporación al sistema eléctrico, en el sector que corresponda, de las instalaciones de la Obra.

INSPECCIÓN y SUPERVISIÓN

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO:

Son facultades del Comitente, durante el período de Construcción de la Obra, entre otras, las siguientes:

- Inspeccionar las tareas de campo y afines que el Contratista deba realizar como trabajos previos a la construcción propiamente dicha.
- Revisar y aprobar la ingeniería de detalle de todas las especialidades en que se divide la Obra, incluyendo la ingeniería de los proveedores y la etapa final de elaboración de documentación conforme a obra.
- Controlar el proceso de compras, desde un punto de vista técnico y programático, de los equipos y materiales para la Obra, desde las especificaciones técnicas que se preparen hasta los ensayos de recepción en fábrica.
- Inspeccionar la construcción, montajes, ensayos y puesta en servicio de las instalaciones en sus emplazamientos, verificando el cumplimiento del plan de trabajo y la calidad de ejecución de la Obra.
- Verificar, aprobar u observar los informes mensuales de avance de la Obra que debe entregar mensualmente el Contratista.
- Exigir al Contratista el inmediato reemplazo de cualquier integrante del personal del Contratista o de cualquiera de sus subcontratistas, afectado a la Obra, que, a su solo juicio, no se desempeñara adecuadamente.

El Comitente podrá efectuar todas las observaciones que estime necesarias y pertinentes, cuando a su criterio el Contratista o cualquiera de sus subcontratistas no estén cumpliendo adecuadamente las filosofías de diseño, las especificaciones técnicas, y en general las reglas del arte aplicables en cada

caso. El Contratista deberá atender las observaciones que reciba en el marco indicado, efectuando los ajustes y correcciones necesarios.

Lo indicado precedentemente no relevará al Contratista de su responsabilidad exclusiva sobre todas y cada una de las facetas y partes de la Obra.

En los casos de incumplimientos que el Comitente o sus representantes autorizados consideren, a su solo juicio graves, ellos estarán facultados para disponer la paralización de los trabajos sin que esa decisión autorice al Contratista a reclamos de cualquier índole y/o justificar atrasos en los plazos de la Obra.

En el caso que la Transportista, en su calidad de Supervisor de Obra, juzgue que existen incumplimientos graves que pongan, dentro de las instalaciones de su propiedad, en peligro la seguridad de las personas y/o de sus propias instalaciones, podrá disponer la paralización inmediata de las tareas.

El Comitente y la Transportista, en su calidad de Supervisor de Obra, tendrán acceso a todas las instalaciones del Contratista y a las instalaciones y/o fábricas de sus proveedores y subcontratistas. Asimismo, podrán solicitar y revisar la documentación técnica que estimen necesaria para tal cometido, a cuyo fin el Contratista deberá proporcionarles toda la información que a ese efecto soliciten.

El Contratista abonará a la Concesionaria, durante el período de construcción de la obra, y en concepto de supervisión, el monto de u\$s.....(**u\$s7.139.670 para el Canon máximo, disminuyendo proporcionalmente para el Canon que resulte ganador**) más IVA, pagadero en tantas cuotas mensuales iguales como meses se estipule como plazo de la Obra. Los pagos mensuales se efectuarán a los cuarenta días contados desde el fin del mes de la prestación.

ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO:

Toda comunicación relativa a la Obra que el Comitente efectúe al Contratista se formalizará por escrito y deberá ser cumplimentada por éste.

Toda comunicación relativa a la Obra que el Contratista libre al Comitente deberá formalizarse por escrito.

Dentro de los 3 días corridos de la fecha de firma del presente Contrato, las partes acordarán los procedimientos administrativos para las comunicaciones escritas recíprocas y otras cuestiones afines.

a)La relación entre el Comitente, el Contratista y la Concesionaria en su carácter de supervisor técnico, se regirá por lo siguiente:

- i. La Concesionaria se relacionará con el Contratista a través de la Inspección de Obra del Comitente. El alcance de la supervisión técnica será el descripto en la Licencia Técnica.
- ii. El Comitente entregará a la Concesionaria copia de toda la documentación que ella emita y/o reciba del Contratista. La entrega de la documentación referida precedentemente deberá ser efectuada en forma simultánea con la adopción de las decisiones por parte del Comitente y/o el Contratista, evitando toda demora que exceda el tiempo necesario para entregar la documentación.
- iii. El Comitente, el Contratista y la Concesionaria realizarán reuniones periódicas tanto en la ciudad de Buenos Aires como en los emplazamientos de la Obra con el objeto de examinar en el terreno la marcha de las tareas y los eventuales puntos de desacuerdo que pudieran plantearse, especialmente entre la Concesionaria y el Contratista. La periodicidad de estas reuniones la determinará oportunamente el Comitente. En cualquier caso se establece que las reuniones se harán como mínimo cada diez (10) días.

Sin perjuicio de lo expuesto precedentemente, el Comitente, el Contratista y/o la Concesionaria podrán convocar a reuniones no programadas en aquellos supuestos en que uno o más hechos pudieran poner en peligro el cumplimiento de los cronogramas de la Obra, la calidad de las prestaciones y/o trabajos, o se trate de cualquier otro tema que por su importancia justifique la realización de esa reunión.

El Comitente tendrá el poder de decisión final en toda controversia que pueda suscitarse entre el Contratista y la Concesionaria en su rol de Supervisor Técnico, que no pueda resolverse en tiempos compatibles con las necesidades de la Obra.

Si la Concesionaria considerara que la decisión del Comitente afecta su responsabilidad como tal, podrá cuestionar dicha decisión ante el ENRE, informando por escrito al Comitente y al Contratista su decisión de recurrir al ENRE, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la comunicación de la decisión cuestionada del Comitente. La ausencia de la comunicación de la Concesionaria referida precedentemente será entendida como consentimiento a la decisión adoptada por el Comitente.

El ENRE tendrá un plazo de 10 (diez) días corridos para expedirse.

En el supuesto en que el ENRE haga lugar al cuestionamiento formulado por la Concesionaria, el Contratista deberá hacerse cargo de cualquier

costo adicional que esta decisión pudiera traer aparejado, sin derecho a modificación alguna del canon y/o de ningún otro concepto de costos y/o plazos oportunamente ofertados.

- iv. Será función de la Inspección de Obra la revisión y aprobación de la ingeniería de detalle que elabore el Contratista, así como cualquier otra documentación necesaria para la Obra. Para ello la Inspección dispondrá de un plazo de 15 (quince) días corridos desde la fecha de presentación por parte del Contratista. Lo indicado precedentemente no liberará al Contratista de su responsabilidad exclusiva sobre todas y cada una de las facetas y partes de la Obra.

En supuestos excepcionales que por su complejidad lo ameriten, el Comitente comunicará al Contratista la extensión del plazo para la calificación de la documentación. Tal extensión deberá ser razonable, compatible con los cronogramas de la Obra y comunicada al Contratista dentro de los 5 (cinco) días de recibida la documentación. Esta extensión en ningún caso será superior a 15 (quince) días corridos.

El Comitente colocará el sello de aprobado a los documentos así calificados, a fin de evitar la ejecución de trabajos y/o prestaciones sin documentos aprobados.

- v. La Inspección procederá a enviar en forma inmediata la información emitida por el Transportista Independiente a la Transportista. Esta última deberá emitir opinión y/o efectuar observaciones en un plazo de 12 días corridos. En caso de efectuar observaciones en un período inferior a los 12 días corridos, los días faltantes para el cumplimiento del plazo se acumularán para el período de reanálisis, una vez vuelta la documentación con las adecuaciones solicitadas. En caso de no mediar observaciones deberá visar la documentación y en forma inmediata remitirla a la Inspección. En caso de observaciones la Inspección evaluará las mismas y, de concordar con el criterio de la Transportista, hará conocer los comentarios al Transportista Independiente dentro del plazo de 15 días, para que proceda en consecuencia. En caso de dar curso a las mismas, devuelta la nueva documentación corregida o documentación complementaria, la Transportista tendrá 5 días corridos, adicionales a los días acumulados si los tuviera, para formular nueva opinión y/u observaciones. Ante la eventualidad que la Inspección discrepe con los contenidos de las observaciones de la Transportista, convocará a ésta a una reunión de trabajo inmediata con el objeto de llegar a un acuerdo y poder expedirse en concordancia en el plazo de 15 días. Tal como

expuesto en iii) la Inspección tendrá el poder de decisión final, pudiendo la Transportista, de no estar de acuerdo, interponer el recurso ante el ENRE que se establece en ese punto. En todos los casos la falta de opinión se interpretará como un acuerdo tácito de la documentación, procediendo a la visación de la misma en forma inmediata. Si la Transportista no procediese a la visación en forma inmediata, la Inspección estará facultada para hacerlo de oficio, por cuenta y orden de la Transportista, transcurridas 48 horas del vencimiento de los plazos.

¡Error! Marcador no definido.OBRAS Y SERVICIOS DE INFRAESTRUCTURA

ARTICULO DÉCIMO TERCERO:

Las obligaciones asumidas por el Contratista, incluyen la construcción, conservación y, en su caso, posterior levantamiento, a su exclusivo costo, de todas las instalaciones, obras y servicios de infraestructura necesarios, por requerimiento técnico o por exigencia legal, para la debida ejecución de la Obra.

¡Error! Marcador no definido.REPRESENTANTE TÉCNICO

ARTICULO DÉCIMO CUARTO:

El Contratista deberá estar representado en la relación con el Comitente y la Concesionaria por su Representante Técnico, que será el mismo que haya sido indicado en su Oferta. Sólo podrá sustituirlo previa aprobación del Comitente. Sin perjuicio de ello éste podrá exigir su sustitución en cualquier momento en caso de considerar que no ha dado adecuado cumplimiento a su cometido.

El Representante Técnico actuará como mandatario del Contratista, con plenas facultades para representarlo en todos los asuntos técnicos y administrativos vinculados con la Obra.

¡Error! Marcador no definido.SUBCONTRATACIONES

ARTICULO DÉCIMO QUINTO:

A los efectos de la ejecución de la Obra, el Contratista podrá utilizar a los subcontratistas que hubiese indicado en su Oferta.

La utilización de todo otro subcontratista deberá ser comunicada al Comitente y aprobada por éste.

ARTICULO DÉCIMO SEXTO:

En todos los supuestos de subcontratación, el Contratista mantendrá su plena responsabilidad ante el Comitente y terceros que pudieran corresponder por cualquier falta, hecho u omisión de cualquier naturaleza que cometiera el subcontratista, sus representantes o dependientes.

¡Error! Marcador no definido.OBLIGACIONES LABORALES

ARTICULO DÉCIMO SEPTIMO:

El Contratista estará obligado a cumplir con todas las obligaciones establecidas por las leyes laborales en vigencia en cuanto a la duración de la jornada laboral de trabajo, horarios, salarios, beneficios sociales, etc., y con las obligaciones establecidas por las leyes de seguridad social. Mantendrá totalmente a cubierto al Comitente y a la Concesionaria de cualquier responsabilidad o penalidad por incumplimiento de tales obligaciones.

Con respecto a la Concesionaria, ésta será responsable por el cumplimiento de todas las obligaciones descritas con relación a su propio personal, a partir de la Habilitación Comercial, cuando tenga a su cargo la operación y mantenimiento integral del Electroducto.

Los costos derivados del cumplimiento de las obligaciones laborales y de seguridad social, estarán a cargo exclusivo del Contratista, quien acreditará mensualmente ante el Comitente su adecuado cumplimiento (Artículo 30 LCT).

Asimismo el Contratista será el único responsable por cualquier accidente que pudiera ocurrir a sus dependientes, dependientes de los subcontratistas, o personas de las que se valga directamente o indirectamente para la ejecución del Contrato, frente al Comitente, a la Concesionaria o a terceros, con motivo o en

ocasión de la ejecución de los actos necesarios para el cumplimiento del Contrato, sea que éstos accionen con fundamento en la Ley de Riesgos del Trabajo N° 24.557 o con fundamento en la responsabilidad civil cuando así procediere. En los supuestos de responsabilidad derivada del artículo 1.072 del Código Civil (Artículo 39 inc.1° de la ley N° 24.557) y de responsabilidad civil frente al Comitente, a la Concesionaria o a terceros, la contratación de seguros no eximirá de responsabilidad al Contratista.

El Comitente se reserva la facultad de controlar periódicamente la diligencia con la que el Contratista defiende sus derechos por acciones legales o administrativas que inicien sus empleados o los organismos de seguridad social, por el incumplimiento de las obligaciones por las que es legalmente responsable en forma solidaria el Comitente. En caso que se detecte alguna omisión o negligencia del Contratista en la defensa de los mencionados derechos, el Comitente tendrá la facultad de intervenir y sugerir al Contratista la adopción de las medidas apropiadas para su mejor defensa.

ARTICULO DÉCIMO OCTAVO:

El Contratista deberá cumplir obligatoriamente con la ley de Higiene y Seguridad de Trabajo N° 19.587, su Decreto Reglamentario N° 351/79 y la Resolución del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social N° 1069/91.

Será de exclusiva responsabilidad del Contratista la adopción de todas las normas y medidas de seguridad con relación a la Obra, establecidas por las disposiciones vigentes.

Estarán a cargo del Contratista todas las erogaciones que, como consecuencia de la solidaridad que nace de la ley, deban soportar el Comitente y/o la Concesionaria por incumplimientos del Contratista, sea que se produzcan como consecuencia de reclamos o de sanciones impuestas por el Estado en ejercicio del poder de policía, de reclamos de los trabajadores o de terceros, real o potencialmente afectados.

Durante la etapa de construcción y después de la Habilitación Comercial si tuviera a su cargo los servicios de operación y mantenimiento, el Contratista tomará todas las precauciones y medidas necesarias para evitar accidentes de trabajo a su personal, personal de los subcontratistas, personal del Comitente, personal de la Concesionaria y toda otra persona que desempeñe tareas en la Obra. El Contratista asume que será el único responsable por los accidentes de trabajo que llegasen a producirse, debiendo cumplir con todos los trámites legales pertinentes.

ARTICULO DÉCIMO NOVENO:

En atención a lo establecido en los artículos décimo séptimo y décimo octavo, precedentes el Contratista será el único responsable del cumplimiento de las obligaciones laborales, de seguridad social, de higiene y seguridad del trabajo y derivadas de accidentes de trabajo, en relación a su personal, personal de los subcontratistas y personas de que se valga directa o indirectamente para la ejecución del Contrato. (En caso de existir Subcontratista Principal, la responsabilidad será solidaria).

Deberá, en consecuencia, responder plenamente por todos los reclamos que efectúen los damnificados, el Estado o aún terceras personas, en razón de incumplimientos o supuestos incumplimientos de estas obligaciones. El Contratista mantendrá indemne al Comitente, y a la Concesionaria si correspondiere, de cualquier erogación que deba realizar con motivo de o en ocasión de tales reclamos, incluyendo gastos judiciales y/o administrativos, honorarios y costas.

Cualquier suma que el Comitente haya debido abonar a los reclamantes o terceros - inclusive las debidas a éstos en virtud de la invocación de responsabilidad solidaria de orden laboral- será descontada de cualquier crédito que disponga el Contratista contra el Comitente, incluidas sumas que deban sus integrantes en concepto de Canon, hasta cubrir el monto de la obligación asumida en su nombre.

La firma del presente Contrato constituye un mandato irrevocable del Contratista a favor del Comitente para instruir a CAMMESA para que proceda al efecto.

En caso de considerarlo necesario, el Comitente podrá disponer la inmediata ejecución de la garantía constituida en relación a la ejecución del Contrato.

ARTICULO VIGESIMO:

Antes de dar comienzo a la ejecución de la Obra, el Contratista dará cumplimiento a lo establecido en el Artículo 27 de la Ley N° 24.557, afiliándose a una Aseguradora de Riesgos del Trabajo (A.R.T.) autorizada y suscribirá el contrato cuyo modelo fue establecido por la Resolución N° 39/96 de la Superintendencia

de Riesgos del Trabajo, copia del cual entregará al Comitente una vez suscrito por la A.R.T. correspondiente.

Del mismo modo procederá con respecto al seguro regulado en el Decreto 1567/74. Asimismo, el Contratista deberá exigir a sus subcontratistas el adecuado cumplimiento de las obligaciones transcriptas precedentemente, con respecto a sus propios dependientes.

Los seguros deberán mantenerse vigentes mientras haya, durante la ejecución de la Obra y/o durante la prestación de los servicios, personas empleadas por el Contratista y/o sus subcontratistas.

¡Error! Marcador no definido.SEGUROS

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO

El Contratista contratará a su exclusivo cargo, en compañías de primera línea y a plena satisfacción del Comitente y de la Concesionaria, los seguros que correspondan de acuerdo a lo indicado en el Pliego.

En especial, respecto al seguro de responsabilidad civil, éste deberá:

1. Ser contratado a nombre conjunto del Comitente, la Concesionaria y el Contratista.
2. Cubrir la responsabilidad civil de los sujetos indicados en el punto 1 derivada de cualquier daño, pérdida o lesión que pueda sobrevenir a propiedades, bienes o personas como consecuencia de la ejecución del Contrato, quedando comprendidos los daños causados al Comitente, a la Concesionaria y a terceros y a sus respectivos dependientes y a los dependientes de los subcontratistas que eventualmente reclamen el daño derivado de la opción prevista en el artículo 39, inciso 1º de la ley N° 24.557.
3. Contener una cláusula de responsabilidad civil cruzada, por la cual se mantendrá indemne a cada uno de los sujetos antes mencionados, tal como si se hubiere emitido una póliza separada para cada una de ellas,

pero la responsabilidad del asegurador no excederá el monto establecido como límite en la respectiva póliza.

4. Cubrir un monto mínimo de U\$S 20.000.000 (dólares estadounidenses veinte millones).
5. Mantener la cobertura durante todo el período de vigencia del Contrato.

El Contratista someterá las respectivas pólizas a la aprobación del Comitente antes de su contratación y presentará los recibos y primas correspondientes. Igual mecanismo deberá seguirse respecto a todo endoso o modificación de las pólizas originales.

No se aceptará el llamado "autoseguro", tanto respecto a la responsabilidad civil como en relación a la responsabilidad laboral del Contratista, y toda otra que haya sido acordada. Será obligación del Contratista efectuar todas las gestiones y ejecutar todos los actos y notificaciones que fija la póliza en la ley N° 17.418, normas complementarias y la ley N° 24.557, en caso de cualquier hecho, suceso o siniestro.

Las pólizas deberán establecer la invalidez de cualquier endoso efectuado sin conformidad previa del Comitente y la obligación de la compañía aseguradora de comunicar al Comitente cualquier hecho que pudiere afectar la validez total o parcial de los seguros, con no menos de treinta (30) días de antelación a la pérdida total o parcial de la vigencia.

Se establece que el Comitente y la Concesionaria no efectuarán ningún pago al Contratista en concepto de seguros, ya sea por prima, ajuste del capital asegurado o agravación del riesgo.

La contratación de seguros de ningún modo implicará reducción o sustitución de las responsabilidades del Contratista.

ANTICIPOS DE FONDOS

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO:

En cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución S.E.yT. Nº 105/96 se entregará al Contratista fondos de la subcuenta de Excedentes por Restricciones de la Capacidad de Transporte del Corredor Comahue - Buenos Aires, durante la etapa de Construcción de la Obra, según el siguiente cronograma tentativo:

- | | |
|-------------------------------|-----------------|
| a) A fin del primer semestre | u\$s 13.000.000 |
| b) A fin del segundo semestre | u\$s 56.000.000 |
| c) A fin del tercer semestre | u\$s 3.000.000 |
| d) A fin del cuarto semestre | u\$s 8.000.000 |

Los valores indicados no incluyen IVA.

Los fondos y su correspondiente IVA serán entregados por CAMMESA.

La efectiva entrega de los fondos estará condicionada al cumplimiento de los requisitos establecidos en los numerales 8.6 y 8.7 del Pliego.

INSCRIPCION DEL CONTRATO

ARTICULO VIGESIMO TERCERO:

En los casos en que corresponda, el Contratista efectuará la inscripción del Contrato en el Registro de Transferencia de Tecnología, asumiendo a su cargo los gastos, gravámenes y/o tributos que demandare la misma.

¡Error! Marcador no definido.**PATENTES**

ARTICULO VIGESIMO CUARTO:

El Contratista se obliga a mantener indemne e indemnizar al Comitente de toda reclamación económica o de cualquier otra naturaleza promovida como consecuencia directa o indirecta de la utilización del Proyecto de Referencia (o la alternativa adjudicada). Asimismo, deberá mantener indemne e indemnizar al Comitente por cualquier reclamo que derive de infracciones a cualquier derecho de patente, diseño, marca comercial, nombre, derechos de autor y otros derechos

protegidos por tratados, leyes o normas extranjeras o nacionales correspondientes al citado proyecto (o a las alternativas).

Se entiende por reclamación toda acción o pretensión en la que se reclame por vía administrativa, judicial o arbitral, en el país o en el extranjero, el pago de cualquier suma de dinero por cualquier concepto, incluidos daños, sus costos, costas, honorarios, impuestos y gastos de cualquier clase derivados o incurridos directa o indirectamente como consecuencia de la reclamación intentada.

CONTROL DE CRONOGRAMA Y DE INVENTARIO

ARTICULO VIGESIMO QUINTO:

El Comitente efectuará un control del cronograma de trabajos. Asimismo prestará el apoyo necesario para facilitar y agilizar los trámites, autorizaciones y medidas necesarias para lograr la ejecución en término de la Obra y su operación comercial, sin perjuicio de las responsabilidades que le caben al Contratista.

La Inspección de Obra del Comitente podrá verificar la existencia de activos fijos al efecto de su inventario. Con ese fin podrá requerir al Contratista la entrega de un informe mensual detallado.

Las verificaciones de la Inspección del Comitente no importarán la aprobación de los avances de obra realizados ni la conformidad con su ejecución o su habilitación, aspecto que queda condicionado a los informes y constataciones de carácter técnico que se contemplan en el Pliego y a los ensayos previstos para la puesta en marcha y para la operación comercial de la Obra.

¡Error! Marcador no definido.SANCIONES

ARTICULO VIGESIMO SEXTO:

Se aplicará el régimen de sanciones correspondiente que surge del Anexo IA de este Contrato.

La responsabilidad del Contratista **(si éste tiene a su cargo la operación y mantenimiento del Electroducto)** por las salidas de servicio e indisponibilidades del Electroducto se limitará a las sanciones determinadas en el presente Contrato, tanto en relación al Comitente como frente a terceros.

¡Error! Marcador no definido.RESCISION DEL CONTRATO Y EJECUCION DE GARANTIAS, POR CULPA DEL CONTRATISTA

ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO:

27.1 CAUSAS:

27.1.1. El Comitente podrá rescindir este Contrato durante la etapa de Construcción por las causales que a continuación se enumeran:

1. Cuando la suma de deméritos acumulados sea considerada violación grave de los términos del Contrato y autorice su rescisión, de conformidad al Anexo IA de este Contrato (Sanciones).
2. Cuando el Contratista infrinja lo establecido en los artículos 3, 17, 18, 19, 20, 21, 24, 31, 32, 35, 38 y 41 de este Contrato.
3. Por interrupción de la ejecución de la Obra sin causa justificada a juicio del Comitente, por un plazo de sesenta (60) días corridos o en distintas ocasiones que sumen noventa (90) días en total.
4. Por incumplimientos, desobediencia, reticencia y ocultamientos reiterados de información en relación con el ejercicio de las atribuciones del Comitente.
5. Por caer en estado de cesación de pagos el Contratista o, en su caso, el Subcontratista Principal afectado a la construcción de la Obra, sin que se cumpla con lo previsto en el numeral 5.3.2. del Pliego.
6. Por disolución de la sociedad.
7. Por abandono de la Obra.
8. Por revocación o pérdida de la Licencia Técnica.

27.1.2. Durante la etapa de Operación y Mantenimiento el ENRE podrá rescindir el Contrato por las causales que a continuación se enumeran:

1. Por incumplimientos, desobediencia, reticencia y ocultamientos reiterados de información en relación con el ejercicio de las atribuciones del Comitente.

2. Cuando el Contratista infrinja lo establecido en los artículos 3, 17, 18, 19, 20, 21, 24, 31, 32, 33, 35, 38 y 41 de este Contrato.
3. Por quiebra, concurso preventivo o liquidación del Contratista.
4. Por pérdida de la personería jurídica del Contratista.
5. Por caer en estado de cesación de pagos el Contratista o ,en su caso, el Subcontratista Principal afectado a la operación y mantenimiento, sin que se cumpla con lo previsto en el numeral 5.3.2. del Pliego.
6. Por abandono de la Obra.
7. Por revocación o pérdida de la Licencia Técnica.
8. Cuando durante un período de doce (12) meses corridos el valor acumulado de las sanciones de que fuera objeto el Contratista supere el 10% del canon anual durante el período de amortización o el 10% de la remuneración prevista en el Art. 27 inciso b) del Reglamento de Acceso a la Capacidad Existente y Ampliación del Sistema de Transporte de Energía Eléctrica de Los Procedimientos, durante el período de explotación.
9. Cuando una línea haya quedado fuera de servicio por más de treinta (30) días. El término "línea" se refiere a cualquier tramo entre estaciones transformadoras que haya quedado fuera de servicio por el lapso indicado.
10. Cuando un equipo de conexión haya quedado fuera de servicio por más de treinta (30) días sin que el Contratista proveyera una alternativa de alimentación equivalente.
11. Cuando en el transcurso de doce (12) meses corridos, el índice de salidas de servicio por cada cien kilómetros (100 km), sea superior a cinco (5) salidas. (Este índice se aplicará a cualquiera de los tramos entre estaciones transformadoras y no sobre la "línea" en su longitud total).
12. Cuando en el transcurso de cinco (5) años corridos, el índice de salidas de servicio por cada cien kilómetros (100 km), sea superior a dos con cincuenta (2,50) salidas. (Este índice se aplicará a cualquiera de los tramos entre estaciones transformadoras y no sobre la "línea" en su longitud total).

Las causales indicadas en 8, 9, 10, 11, y 12 no serán de aplicación cuando la operación y el mantenimiento integral del Electroducto estén a cargo de la Concesionaria.

27.2. PROCEDIMIENTO

27.2.1. Etapa de Construcción y Habilitación Comercial.

La decisión de rescindir el Contrato traerá aparejada la inmediata ejecución de las garantías de ejecución de Obra y de anticipos previstas en el artículo 28, sin derecho a reclamo alguno por parte del Contratista.

Dentro de los treinta (30) días de comunicada por el Comitente al Contratista su voluntad de rescindir el Contrato por medio fehaciente, el Comitente llamará a concurso público destinado a seleccionar un nuevo contratista, siendo aplicable, en lo pertinente, el Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública otorgado por el ENRE mediante resolución ENRE N° 613/96. El Contratista no podrá participar de este concurso.

El llamado a licitación se hará en base al mismo canon anual máximo aprobado por la resolución ENRE N° 613/96 y se adjudicará a quien presente el canon más bajo. El nuevo concurso se regirá, sustancialmente y en lo que resulte aplicable, por el Pliego y las cláusulas de este Contrato.

El nuevo contratista podrá acordar con el Contratista la utilización de los recursos utilizados en la Obra rescindida. Todo acuerdo entre ellos y/o sus subcontratistas deberá ser aprobado previamente por el Comitente.

El Comitente no abonará al Contratista suma alguna por los bienes, trabajos y/o cualquier otro concepto incurrido en relación a la Obra.

27.2.2. Etapa de Operación y Mantenimiento

La decisión de rescindir el Contrato tomada por el ENRE traerá aparejada la inmediata ejecución de la garantía de fiel cumplimiento del Contrato, sin derecho a reclamo alguno por parte del Contratista.

Comunicada por el ENRE la voluntad de rescindir el Contrato por medio fehaciente, se transferirán de pleno derecho las instalaciones y equipos de la Obra, sin que el ENRE, el Comitente y/o los Beneficiarios deban abonar al

Contratista suma, precio o contraprestación de ninguna índole, salvo lo previsto expresamente en este artículo en el caso que la rescisión operara durante el período de amortización. La transferencia operará a las cero (0) horas del día siguiente a aquel en que se efectivice la comunicación referida.

El ENRE requerirá el inmediato desalojo de la Obra por vía sumarísima, sirviendo esta cláusula de formal convenio de desocupación, y renunciando el Contratista a ejercer derecho de retención alguno y a oponer recusaciones y excepciones en el proceso de desalojo.

En caso de incumplimiento de esta obligación, el Comitente podrá reclamar al Contratista el pago de los daños y perjuicios que su mora le ocasione, y aplicarle una multa equivalente al 3% del Canon mensual, por cada día de demora en la desocupación.

El ENRE otorgará transitoriamente la operación y el mantenimiento de la Obra a la Concesionaria, resultando de aplicación al efecto el régimen remuneratorio previsto en Los Procedimientos.

Dentro de los treinta (30) días de efectuada la comunicación a que se hace referencia en el primer párrafo de este apartado, el Comitente llamará a concurso público destinado a seleccionar un nuevo contratista para la adjudicación de la operación y el mantenimiento de la Obra. Será aplicable, en lo pertinente, el Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública otorgado por el ENRE mediante resolución ENRE 613/96. El nuevo concurso se regirá, sustancialmente y en lo que resulte aplicable, por el Pliego y las cláusulas de este Contrato. El Contratista no podrá participar de este concurso.

Si la rescisión operara durante la etapa de amortización, el contrato se adjudicará a la mejor oferta económica, entendiéndose por tal el menor Canon anual ofertado por la operación y el mantenimiento de la Obra hasta completar el período de amortización.

El monto que resulte de la diferencia entre el Canon vigente y el precio ofertado, será considerado como la parte del Canon anual correspondiente a la construcción de la Obra. Previa deducción de las multas, los gastos, las indemnizaciones y los tributos incurridos como consecuencia de los incumplimientos del Contratista, así como de aquéllos incurridos para la realización del nuevo concurso, se abonará mensualmente al Contratista rescindido y hasta la finalización del período de Amortización, el saldo correspondiente al Canon por construcción, calculado de acuerdo al procedimiento referido en este párrafo.

Si la rescisión operara durante la etapa de explotación, el contrato se adjudicará a quien acredite mayores antecedentes y una mejor prestación del servicio a contratar, de conformidad a lo establecido en el pliego respectivo.

En caso de concurso o quiebra del Contratista, el ENRE solicitará al juzgado interviniente que, teniendo en cuenta el servicio público comprometido, disponga la continuidad de la operación y el mantenimiento de la Obra, sin perjuicio de la realización del correspondiente procedimiento concursal.

El Contratista se obliga a suscribir toda la documentación y a realizar todos los actos que pudieren resultar necesarios para implementar la transferencia de los bienes referida en los párrafos precedentes. En caso de incumplimiento por parte del Contratista de esta obligación, el Comitente y/o el ENRE suscribirán y/o realizarán todos los actos en nombre de aquél, constituyendo la firma del presente Contrato un mandato irrevocable del Contratista a favor de aquellos con ese fin.

GARANTIAS

ARTICULO VIGESIMO OCTAVO:

En Garantía de ejecución de Obra o de fiel cumplimiento del Contrato, el Contratista acompaña una carta de crédito stand-by, según lo estipulado en el Pliego, que se agrega al presente Contrato.

El Contratista deberá también constituir las garantías por los fondos que desembolsará CAMMESA en la etapa de Construcción de la Obra, en las oportunidades y términos indicados en el Capítulo VIII del Pliego (Numerales 8.4 al 8.7).

¡Error! Marcador no definido.REGLA GENERAL APLICABLE DURANTE LA ETAPA DE OPERACION Y MANTENIMIENTO

ARTICULO VIGESIMO NOVENO:

¡Error! Marcador no definido.

29.1 Durante la etapa de operación y mantenimiento se aplicarán las normas vigentes correspondientes al Transporte de Energía Eléctrica en Alta Tensión establecidas en Los Procedimientos, o las que las reemplacen o

complementen. Asimismo, en lo pertinente, serán de aplicación "mutatis mutandi" las disposiciones del contrato de concesión de la Transportista .

¡Error! Marcador no definido.**29.2** La Transportista será responsable de la operación de las instalaciones construídas y eventualmente operadas por el Contratista frente a los demás agentes del MEM, CAMMESA, el Comitente, el ENRE y demás terceros. En los casos en que las instalaciones sean operadas y mantenidas por el propio Contratista, la Transportista le comunicará en forma fehaciente las consignas de operación y vigilará su cumplimiento.

En el caso que el Adjudicatario hubiere optado por la variante de Extensión de Barras con la operación y el mantenimiento del Electroducto a su cargo (5.5.1.c del Pliego), la Transportista acordará con el Contratista el régimen de mantenimiento programado y supervisará la realización de las tareas. En la Licencia Técnica, que forma parte del Contrato como Anexo IC, están expuestas las características y modalidades de la relación entre la Transportista y el Contratista en relación con la operación y el mantenimiento.

¡Error! Marcador no definido.**LICENCIA TECNICA**

ARTICULO TRIGESIMO:

El Contratista **(si opta por esta variante)** prestará los servicios de transporte de energía eléctrica durante el plazo de vigencia del contrato de concesión de la Transportista y en la medida en que mantenga validez la Licencia Técnica de la que es titular.

De resultar necesario adecuar el contenido de la Licencia Técnica, por sugerencia tanto del Contratista como de la Transportista, ambas partes llegarán a un acuerdo al respecto, y en caso de no lograrse, el ENRE resolverá en única instancia.

¡Error! Marcador no definido.**CONTROL ACCIONARIO Y CUESTIONES AFINES**

ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO:

31.1. Limitaciones a las modificaciones de las participaciones en el Adjudicatario.

Los Integrantes no podrán modificar sus participaciones en el consorcio o UTE, ni venderla, cederla, o gravarla de cualquier forma, en todo o en parte, durante cinco (5) años contados a partir de la Habilitación Comercial. Con posterioridad, sólo podrán hacerlo previa conformidad del Comitente.

31.2. Nueva Sociedad - Limitación a la venta de las acciones emitidas.

En el caso previsto en el numeral 3.3. del Pliego, los accionistas no podrán modificar, vender, ceder o gravar sus participaciones accionarias de ningún modo, ni ofrecer a terceros la suscripción de acciones que de cualquier modo afecte la tenencia por los Integrantes originarios del Contratista del 51% del capital de la nueva sociedad, hasta cumplido el término de cinco (5) años contados desde la Habilitación Comercial de la Obra. Con posterioridad, sólo podrán hacerlo previa conformidad del Comitente.

Durante el período inicial de cinco (5) años cada Integrante accionista del Contratista/Nueva Sociedad sólo podrá vender el 49% de las acciones de la misma.

La Nueva Sociedad y sus Integrantes deberán informar a la Comitente cualquier modificación en la tenencia de las acciones emitidas por aquella.

Como prueba de las obligaciones citadas precedentemente se adjuntan al contrato los estatutos de la Nueva Sociedad debidamente certificados y legalizados.

31.3. Derechos de Preferencia . Su cesión o abandono.

Lo dispuesto en el numeral 31.2 resulta aplicable a la cesión o abandono de los derechos de preferencia a la suscripción de nuevas acciones en la Nueva Sociedad.

31.4. Pérdida de Participación.

Todo otro acto societario que implique una pérdida de participación o, que de operarse por vía de venta requiera previa autorización del Comitente, estará sujeto al cumplimiento de lo dispuesto en los numerales anteriores.

31.5. Nulidad.

Todo otro acto ejecutado en violación de las restricciones establecidas en los numerales anteriores será de nulidad absoluta e insanable y autorizará al Comitente a la rescisión del Contrato por culpa del Contratista.

¡Error! Marcador no definido.REGIMEN SOCIETARIO

ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO:

El Contratista está sujeto a las obligaciones establecidas en el artículo 31 del Contrato.

En el supuesto contemplado en el numeral 31.2. de este Contrato, la duración de la sociedad será de 99 años y su objeto social será, exclusivamente, el de construir, operar, mantener y prestar los servicios de transporte de energía eléctrica en alta tensión. Toda reforma de los estatutos deberá contar con la aprobación previa del Comitente y del ENRE.

¡Error! Marcador no definido.INVERSIONES

ARTICULO TRIGESIMO TERCERO:

Es exclusiva responsabilidad del Contratista **(si opta por tomar a su cargo la operación y mantenimiento integral del Electroducto)** realizar todas las inversiones necesarias para asegurar la prestación del Servicio de Transporte, conforme al nivel de calidad exigido en el Pliego y por las reglamentaciones vigentes.

CESIÓN DE CRÉDITOS EN FAVOR DEL COMITENTE. Error! Marcador no definido.

ARTICULO TRIGESIMO CUARTO:

Cualquier suma de dinero que el Comitente se viera obligado a pagar o a la que fuera condenado, por conceptos respecto de los cuales el Contratista debe mantener indemne o indemnizar al Comitente, será descontada de cualquier crédito que disponga el Contratista contra aquél, incluidas las sumas que deban los integrantes del Comitente en concepto de Canon.

La firma del presente Contrato constituye un mandato a favor del Comitente para instruir a CAMMESA a tal fin.

OTRAS OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

ARTICULO TRIGESIMO QUINTO:

Sin perjuicio de las restantes obligaciones estipuladas en este Contrato, el Contratista deberá:

- a. Prestar el Servicio de Transporte **(si opta por esta variante)** conforme a los niveles de calidad y a las exigencias técnicas establecidas en el Pliego y en las reglamentaciones vigentes.
- b. Abstenerse de constituir gravámenes reales en favor de terceros sobre los bienes afectados a la prestación del Servicio Público de Transporte. Esta limitación no alcanzará a la constitución de gravámenes sobre bienes en el momento de su adquisición, como garantía de pago del precio de compra.
- c. Abstenerse de realizar actos que impliquen competencia desleal o abuso de posición dominante en el mercado.
- d. Abonar a la Concesionaria en concepto de supervisión de la operación y mantenimiento **(si opta por tomar a su cargo estos servicios)** durante el período de amortización de quince (15) años, a partir de la Habilitación Comercial, el 4 % sobre el monto de la remuneración mensual que le correspondería a la instalación de acuerdo al régimen remuneratorio de las instalaciones existentes.

El primer pago se efectuará dentro de los diez (10) primeros días del mes subsiguiente a la fecha de Habilitación Comercial.

El último pago correspondiente al período de Amortización, se efectuará al mes subsiguiente al vencimiento del plazo de quince (15) años, a computar desde la fecha de Habilitación Comercial.

Con posterioridad a esta última fecha y hasta la finalización del período de vigencia del presente Contrato, **(siempre si optara por tomar a su cargo la operación y mantenimiento del Electroducto)**, se aplicará por este mismo concepto, el 2,5% sobre el monto de la remuneración mensual que le corresponda al Contratista, que se pagará dentro de los mismos plazos establecidos precedentemente.

Si se optase por las variantes descritas en 5.5.1. (a) ó (b) del Pliego, es decir, que la operación y mantenimiento integral del Electroducto estén a cargo de la Concesionaria, no corresponderá el pago de los cargos por supervisión descritos en los párrafos anteriores.

- e. Abonar a la Concesionaria, **(de corresponder)**, las tarifas de operación y mantenimiento integral del Electroducto, cuyo monto total anual se establece en u\$s3.500.000 (dólares estadounidenses tres millones quinientos mil) más IVA y u\$s3.200.000 (dólares estadounidenses tres millones doscientos mil) más IVA para las variantes descritas en 5.5.1.(a) y (b) del Pliego, respectivamente, válidos ambos montos para el período de amortización, y actualizables de acuerdo con el mecanismo establecido para el ajuste del valor del Canon (Anexo B de este Contrato)

Los alcances y condiciones de estas prestaciones se detallan en el Anexo IE de este Contrato.

El costo para el Contratista de todas las obligaciones mencionadas en el presente Artículo, con excepción de las posteriores al período de Amortización, se considerarán incluidos en el valor del Canon.

¡Error! Marcador no definido.REMUNERACION DEL CONTRATISTA

ARTICULO TRIGESIMO SEXTO:

La remuneración del Contratista consistirá en:

a) La suma de U\$S 80.000.000 (Dólares estadounidenses ochenta millones) más IVA en la etapa de construcción, según lo detallado en el numeral 8.5. El desembolso estará a cargo de CAMMESA.

b) Un Canon mensual durante los primeros 180 meses (15 años) a partir de la Habilitación Comercial, que se corresponderá con el valor de lo ofertado en la licitación, más IVA. Los montos serán recaudados por CAMMESA de los Beneficiarios de la Obra, percibidos por la Concesionaria y trasladados por ésta al Contratista.

Este Canon será fijo excepto lo que surge del Anexo IB de este Contrato, y asciende a la suma de US\$ _____ (dólares estadounidenses) más el Impuesto al Valor Agregado.

c) A partir del mes 181 y hasta la terminación del Contrato, la remuneración vigente para la prestación del Servicio Público de Transporte de Energía Eléctrica en Alta Tensión, más IVA.

Cualquier demora en que incurriesen CAMMESA y/o la Concesionaria, no relevará de ningún modo al Contratista de las responsabilidades asumidas en este Contrato. Al efecto no resultan de aplicación, los artículos 1201 y 1204 del Código Civil y 216 del Código de Comercio.

¡Error! Marcador no definido.CASO FORTUITO

ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO:

El Contratista asume las consecuencias del caso fortuito o la fuerza mayor. Quedan comprendidas dentro de las causales de caso fortuito y fuerza mayor todo hecho fuera de control del Comitente que incidiera en la ejecución del Contrato.

Asimismo, el Contratista renuncia a invocar las causales de imprevisión, mayores costos y/u otras derivadas de hechos ajenos al Comitente. Por lo tanto el Contratista no tendrá derecho a reclamo económico alguno derivado de tales causales y, en particular, a la modificación del Canon o a percibir ninguna otra suma que las mencionadas en el artículo 36.

Si la operación y mantenimiento integral del Electroducto fueran realizados por la Concesionaria, las consecuencias del caso fortuito o fuerza mayor serán asumidas por ésta última a partir de la Habilitación Comercial.

¡Error! Marcador no definido. TRIBUTACION

ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO:

En el Canon se consideran comprendidos, con la sola excepción del IVA, todos los tributos, impuestos, tasas, contribuciones, derechos y gravámenes y servicios nacionales, provinciales o municipales que resulten de aplicación con motivo del Contrato y vigentes a la fecha de presentación de la Oferta, sus modificaciones y los que se creen en el futuro, como asimismo los gastos y costos aduaneros que sean necesarios para la ejecución de la Obra y la prestación del Servicio de Transporte, encontrándose comprendidas las importaciones temporarias y/o definitivas, gestiones aduaneras y todo otro gasto emergente por este concepto.

El Contratista se obliga a mantener indemne al Comitente frente a cualquier reclamo que efectúen las autoridades nacionales, provinciales o municipales al Comitente por ese concepto y a reintegrar a éste cualquier suma que haya debido abonar por los referidos tributos, incluyendo gastos, costas y honorarios judiciales y extrajudiciales.

CLAUSULA DE SOLUCION DE DIVERGENCIAS ¡Error! Marcador no definido.

ARTICULO TRIGESIMO NOVENO:

Las partes realizarán sus mayores esfuerzos para resolver de común acuerdo las divergencias que pudieran suscitarse entre ellas con motivo de este Contrato.

Sin perjuicio de ello, toda controversia que se genere entre el Comitente y el Contratista con motivo de la aplicación, interpretación o ejecución del Contrato, que no pudiera ser solucionada de común acuerdo entre las partes en el término de treinta (30) días corridos de denunciada su existencia, será sometida a un procedimiento arbitral que se ajustará al Reglamento de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional ("el Reglamento"), y será resuelto por tres árbitros designados conforme a este artículo.

En aquellas materias vinculadas al Servicio Público de Transporte de Energía Eléctrica, previamente al inicio del procedimiento arbitral, las Partes deberán hacer conocer sus divergencias al ENRE, quien resolverá sobre la cuestión. Si el ENRE no resolviera en un plazo de 30 días, continuará el procedimiento arbitral. En aquellas materias que no afecten el Servicio Público de Transporte de Energía Eléctrica y previa comunicación al ENRE para obtener su conformidad, las Partes se atenderán directamente al procedimiento arbitral.

Cada parte nombrará un árbitro. El tercer árbitro será nombrado por la Corte de Arbitraje y asumirá la presidencia del tribunal.

El lugar del arbitraje será la ciudad de Buenos Aires y el idioma en el que debe desarrollarse el procedimiento será el español.

El derecho aplicable será el argentino. El laudo arbitral será definitivo y ejecutorio, renunciando las partes a todo reclamo judicial o administrativo posterior.

En ningún caso la iniciación del procedimiento arbitral suspenderá la ejecución de la Obra ni la prestación del Servicio de Transporte. A ese efecto no será de aplicación el artículo 8, apartado 5º del Reglamento.

Cada parte deberá pagar los honorarios del árbitro que designe. Los honorarios del tercer árbitro serán soportados por partes iguales.

¡Error! Marcador no definido.EXTINCION DEL CONTRATO POR VENCIMIENTO DEL PLAZO CONTRACTUAL

ARTICULO CUADRAGESIMO :

La extinción del Contrato se producirá por el solo vencimiento de su plazo de vigencia.

En esa oportunidad, la totalidad de las instalaciones del Electroducto serán transferidas de pleno derecho y a título gratuito al Estado Nacional o a quien éste disponga.

El ENRE estará facultado para requerir al Contratista la continuación en la prestación del Servicio Público de Transporte **(si fuera el caso)**, por un plazo no mayor de doce (12) meses contados a partir del vencimiento del plazo del Contrato. A tal efecto, el ENRE, deberá notificar fehacientemente tal requerimiento al Contratista, con una antelación no inferior a seis (6) meses de dicho vencimiento.

¡Error! Marcador no definido.CESION

ARTICULO CUADRAGESIMO PRIMERO:

Los derechos y obligaciones del Contratista no podrán ser cedidos a ningún tercero sin el consentimiento del Comitente.

Los derechos y obligaciones del Comitente podrán ser cedidos sin limitación o reserva alguna y sin necesidad de conformidad previa del Contratista.

El Contratista acepta la referida cesión y acuerda liberar totalmente al Comitente de cualquier obligación resultante del presente Contrato a partir de la notificación de la cesión.

¡Error! Marcador no definido.¡Error! Marcador no definido.

¡Error! Marcador no definido.DERECHO APLICABLE

ARTICULO CUADRAGESIMO SEGUNDO:

El presente Contrato estará regido y será interpretado de acuerdo con la ley argentina.

VIGENCIA DEL CONTRATO

ARTICULO CUADRAGESIMO TERCERO

El presente Contrato tendrá vigencia hasta que finalice el plazo de concesión de la Transportista, es decir, hasta el 16 de julio del año 2088.

¡Error! Marcador no definido.DOMICILIOS

ARTICULO CUADRAGESIMO CUARTO:

A todos los efectos del presente Contrato, el Comitente constituye domicilio en _____ y el Contratista lo constituye en _____.

En prueba de conformidad, firman el presente las Partes representadas por _____ en dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en Buenos Aires, a los _____ días del mes de _____ de 199__.

EL CONTRATISTA

EL COMITENTE